

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600010920**:

"Por este conducto me permito realizar la SOLICITUD DE INFORMACION respecto a lo contenido en el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./5968 de fecha 05 de agosto 2011 emitido por su DIRECCION GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL en donde le autoriza la MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL a la empresa MINERA SAN XAVIER de su PROYECTO UNIDAD MINERA CERRO DE SAN PEDRO PROYECTO DE OPTIMIZACION DE LA OPERACIÓN, CONSOLIDACION DE RESERVAS Y CIERRE. El cual se ubica dentro de mi Municipio. En el TERMINO QUINTO. Solicitamos si la promovente EMPRESA solicito y cuáles fueron las modificaciones al proyecto y copia de la información detallada que debió presentar sobre modificaciones. En el término SEXTO referido en dicho documento donde se le señala a dicha empresa o PROMOVENTE que deberá respetar y le señala la independencia de las demás permisos y licencia que se deberán obtener sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción. En este documento en la página 68 donde la empresa o PROMOVENTE deberá cumplir las CONDICIONANTES enumeradas y de las cuales solicito los siguientes puntos para que se me de la información requerida. En el punto 1. Solicito un informe o fotocopias simples de todos los CUMPLIMIENTOS QUE LA EMPRESA O PROMOVENTE A DADO a cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-R 2011. En el punto número 2. La información que compruebe que la PROMOVENTE DIO CUMPLIMIENTO PUNTUAL A CADA UNO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONANTES DE LAS AUTORIZACIONES CITADAS ya que quedo supeditada a la validación que emita la PROFEPA con respecto a la acreditación del cumplimiento de las disposiciones citados resolutivos que la promovente debió de presentarlos en un plazo de tres meses contados a partir de que surta efecto la notificación del resolutivo del cual estamos hablando S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./5968. Así mismo en este punto solicitamos copia simples de todas y cada una de las actividades a o que ya desarrollo con el resumen general de todos y cada uno de los subproyectos con su ubicación y condiciones ambientales. En la CONDICIONANTE 3. Les solicito copias simples de todos los estudios realizados y por realizar por la empresa o PROMOVENTE para cumplir con dicha condicionante, así mismo todos los documentos que presenten acciones con costo económico y en su caso calendario de ejecución. Respecto a la condicionante 4. Copia simple de la propuesta de mecanismo que permita integrar y ordenar todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que desarrolla la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 011/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600010920

unidad minera o tiene proyectadas para su cierre. En la condicionante 5. Inciso f) cual es la prueba o qué tipo de levantamiento topográfico y/o volumétrico para asegurar se haya cumplido que el patio de lixiviación tenga estrictamente altura máxima de 70 metros. Y si lo existe solicito copia de este plano o levantamiento topográfico. En la condicionante 9. Solicito copias simples del aviso de la conclusión de la etapa operativa del proyecto y del inicio de la etapa de cierre de la mina donde señale la fecha de conclusión de las obras autorizadas y una lista pormenorizada de dichas obras del plan de cierre." (Sic.)

Datos adicionales:

"Cerro de san Pedro, S.L.P." (Sic.)

- II. Que el 20 de enero de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/00401** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General, se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del proyecto denominado **"Unidad Minera Cerro De San Pedro-Proyecto De Optimización De La Operación, Consolidación De Reservas Y Cierre"**, con clave **24SL2011M0006**; mismo que se compone de 14,000 documentales; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma."*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó "*Esta Dirección General, se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del proyecto denominado "Unidad Minera Cerro De San Pedro-Proyecto De Optimización De La Operación, Consolidación De Reservas Y Cierre", con clave 24SL2011M0006; mismo que se compone de 14,000 documentales; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma.*", por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

**RESOLUCIÓN NÚMERO 011/2020/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600010920**

no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 31 de enero de 2020.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes, Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat